

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



**ADVERTENCIA.**  
Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

**SE SUSCRIBE EN LA IMPRENTA PROVINCIAL DEL HOSPICIO,**  
CALLE DE LA RUA, NÚM. 31.—ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.	PESETAS.	CÉNTS.
En Zamora por un mes.	2	»
—Fuera por id.	2	25
Anuncios particulares por cada línea.	15	»
Id. oficiales id.	25	»
Números sueltos del BOLETIN.	25	»

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.<sup>a</sup> Maria Cristina** (que Dios guarde) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

#### GOBIERNO CIVIL.

##### SECCION DE FOMENTO.

###### MONTES.

Por la Direccion general de Instruccion publica, Agricultura é industria, en 28 de Enero último, se me comunica lo siguiente:  
«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la instancia elevada á este Ministerio por la Diputacion provincial de Soria solicitando que se condonen las multas impuestas á sus administrados por pastoreo abusivo en los montes públicos; y teniendo en consideracion las calamidades que afligen á los ganaderos de dicha provincia y otras muchas del Reino por consecuencia de los prolongados rigores de la estacion presente, el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:  
1.º Queda perdonado por gracia especial el pago de las cuatro quin-

tas partes de las multas impuestas y no realizadas, y las que hayan de imponer las Autoridades administrativas con arreglo á Ordenanzas, á todos los denunciados hasta la presente fecha por pastoreo abusivo de sus ganados en montes públicos, debiendo exigirse y hacerse efectiva la parte restante y el resarcimiento de daños.  
2.º Esta gracia no es en modo alguno aplicable á responsabilidades impuestas ó contraídas por cualquiera otra clase de atentacion en montes públicos que no sea la expresamente determinada de pastoreo abusivo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del publico y efectos que son conducentes.  
Zamora 16 de Febrero de 1880.  
EL GOBERNADOR,  
Carlos Frontaura.

##### ADMINISTRACION ECONOMICA.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general de Contribuciones con fecha 17 de Enero último, la Real orden que sigue:  
«Excmo. Sr.:—En vista del expediente instruido en esa Direccion general para cortar la ocultacion y defraudacion de que es objeto el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas, aumentando los medios de comprobacion determinados en la Instruccion de 11 de Abril de 1877, y considerando que dicho objeto puede lograrse sin mas que extender la aplicacion de las certificaciones-guias de embarque y beneficios, mencionadas en los articulos 15 y 16 de la referida Instruccion á la circulacion de los minerales por

las vias terrestres fluviales del interior de la nacion, creando una sola clase de documentos con las condiciones necesarias y exigiendo con el mayor rigor la responsabilidad que corresponda á los contraventores de toda clase, así como dando á los denunciadores un interes directo en las multas que se impongan, para que cuadyuven á la mira que ha inspirado el establecimiento de dichas guias; el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, é informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver:  
1.º Las certificaciones de pago ó guias de los mineros, especuladores y demas personas que se propongan explotar ó beneficiar minerales, deben presentar en las Administraciones de Aduanas y en los establecimientos de fundicion y beneficio respectivamente para acreditar, conforme á lo dispuesto en los articulos 15 y 16 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877 y Real orden aclaratoria de 6 de Agosto siguiente, que los referidos minerales, las minas de donde proceden ó los mineros ó empresas se hallan al corriente en el pago del impuesto del 1 por 100 del producto bruto sobre la riqueza mineral; se hacen extensivas á la circulacion de los minerales por el interior de la nacion.  
2.º En su consecuencia, trascurrido un mes desde la publicacion de la presente Real orden, no podrán embarcarse minerales de ninguna clase con destino al comercio exterior y de cabotaje, ni admitirse para su fundicion y beneficio en los establecimientos destinados á dicha operacion, ni circular libremente por los ferro-carriles, carreteras, rios y demás vias de comunicacion terrestres y fluviales, sin ir acompañadas de una certification guia que acredite,

en los terminos señalados por la Real orden de 6 de Agosto de 1877, que el minero ó empresa se hallan corrientes en el pago del impuesto por el trimestre economico anterior.  
3.º Dichas guias serán expedidas por los Jefes de Intervencion de las Administraciones economicas con el visto bueno de los Jefes de estas, con sujecion al modelo que acompaña á la Real orden que se cita, expresando en cada caso el destino ó aplicacion que deba darse al mineral, y además que su circulacion es libre por todo el territorio de la nacion, así como el número de quintales métricos, su valor, distrito y mina de donde procede, nombre del propietario ó explotador sujeto al impuesto y su residencia legal.  
4.º Los Administradores de las Aduanas; las personas ó companias propietarias de los establecimientos de fundicion ó beneficio y las empresas de transporte serán respectivamente responsables por admitir, expedir ó trasportar minerales que no vayan acompañados de la guia correspondiente, incurriendo en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por los minerales, con arreglo á la ley del impuesto.  
5.º Los dueños de los minerales que no acompañen á la expedicion de los mismos la correspondiente guia, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por aquellos.  
6.º La imposicion de las multas corresponde al Jefe de la Administracion economica en cuya provincia radique la mina de donde procede el mineral, y sino fuera conocida su procedencia, al de la provincia en cuyo territorio se le haya encontrado sin guia, y se hará en expediente breve y sumario en el cual se hagan constar los hechos determinantes, graduándoles segun las circunstancias atenuantes ó agravantes que concurren. Del fallo de la

Administracion económica podrá reclamarse en el plazo de quince dias á la Direccion general de Contribuciones. Contra el fallo de este Centro directivo, solo procederá la via contenciosa.

7.º Todas las Autoridades, de cualquier clase que sean, pueden impedir la circulacion de los minerales que no vayan acompañados de la correspondiente guia, y tendrán derecho al percibo de la mitad del importe de la multa en que hayan incurrido los contraventores.

8.º Los denunciadores privados tendrán igualmente derecho á una mitad de la multa, siempre que hayan facilitado los medios de averiguar la falta.

9.º Las multas se exigirán en metálico, sin el pago ó consignacion de la totalidad, no podrán recogerse los minerales ni admitirse recurso alguno.

10. El importe de las multas quedará á disposicion de la Administracion económica respectiva, que sin perjuicio de expedir una guia supletoria con las mismas circunstancias que las señaladas á las guias de origen, cuidará de que ingrese en el Tesoro público la parte de multas que corresponda al Estado y de que se entregue á los participes la que tengan derecho á percibir, ajustándose en la forma á lo establecido por las Instrucciones de contabilidad.

11. Quedan exceptuados de la necesidad de guias y de las responsabilidades consiguientes á su falta los mineros de las provincias que tengan celebrado concierto colectivo con la Hacienda para el pago del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto, siempre que los minerales deban exportarse, beneficiarse y circular por el territorio de dichas provincias; pero deberán obtener las guias cuando los minerales deban pasar al de otra provincia.

12. La excepcion declarada en el articulo anterior á favor de las provincias concertadas colectivamente para el pago del impuesto, no releva á los Administradores de las Aduanas de remitir á las Administraciones económicas las notas de los minerales exportados en cada trimestre, conforme á lo previsto en el articulo 16 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877.

13. Tanto la referida Instruccion como la Real orden de 6 de Agosto del mismo año, deberán cumplirse las modificaciones determinadas en la presente disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la citada Direccion general de Contribuciones, se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y de todas las autoridades de la provincia.

Zamora 15 de Febrero de 1880. El Jefe económico, Jacinto Zubiri.

Circular sobre formacion de apéndices al amillaramiento.

Para que los trabajos del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al próximo año económico de 1880-81 se ejecuten en su dia sin el menor entorpecimiento y cada contribuyente figure con lo que por su propiedad ó colonia le corresponda, esta Administracion ha acordado dictar al efecto las prevenciones siguientes:

1.º Tan luego como los señores Alcaldes reciban la presente circular, dispondrán que las Juntas periciales de sus respectivos distritos se ocupen sin levantar mano en la formacion del oportuno apéndice al amillaramiento que tienen aprobado, comprendiendo en el mismo todas las altas y bajas ocurridas en la riqueza de cada contribuyente durante el actual año económico por efecto de compra, venta y sucesiones de fincas rústicas y urbanas, dejacion de propiedad en colonia, disminucion ó aumento en la pecuaria, sin omitir las que hayan resultado por ocultaciones, siempre que se hallen probadas y justificadas debidamente, unicas novedades que pueden introducirse en dichos apéndices.

2.º Los mismos Sres. Alcaldes (excepto el de la capital), como Presidentes de los Ayuntamientos, harán saber inmediatamente, por medio de edictos en el pueblo ó pueblos que comprenda su respectiva jurisdiccion y de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que dentro de todo el mes de Marzo próximo venidero y sin prórroga ni dilacion de ningun genero, deben presentarse por los propietarios ó colonos que tuviesen alterada su riqueza en dicho periodo, las relaciones juradas de la que real y efectivamente posean; fijando en la rústica su situacion, linderos por sus cuatro vientos cardinales, clase y cabida, haciendo constar con igual formalidad las nuevamente adquiridas por compra, herencia ó renovacion de contratos, previa exhibicion de instrumento público, inserto en el Registro de la Propiedad, sin cuyo esencial requisito no po-

drán hacerse alteraciones en el apéndice, con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en órdenes de 16 de Abril de 1861, 19 de Abril de 1864 y 10 de Diciembre de 1869.

3.º Las expresadas relaciones se pasaran por los Sres. Alcaldes á las Juntas periciales para su examen, y á fin de que sirvan de base para la formacion del indicado apéndice al amillaramiento de que se trata, debiendo expresarse al final del mismo el resumen general de la riqueza de cada distrito por los propios conceptos y en igual forma que figura al final de los repartos y que en conjunto no podrá ser menor que la reconocida en el presente ejercicio de 1879 á 80.

4.º Que asimismo deberá consignarse á continuacion del apéndice y por medio de la oportuna certification que estuvo expuesta al público por los dias que previene la ley, y si durante dicho periodo, que no bajará de quince dias, hubo ó no reclamaciones de agravios, sin cuyo requisito no será admitido dicho apéndice en esta Administracion.

5.º En el caso de que la riqueza individual no haya sufrido la menor alteracion durante el actual ejercicio, ó lo que es igual, que la riqueza de cada contribuyente sea exactamente la misma en 1880-81 que 1879-80, se hará asi constar por medio de certification en papel de oficio que expedirá el Secretario de Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde é interventor de la Junta pericial.

6.º Los apéndices al amillaramiento con sus copias, reintegradas unos y otras en el papel correspondiente, y en su caso las certifications negativas, deberán presentarse precisamente en esta oficina en todo el mes de Junio próximo, á fin de que una vez aprobados, si asi procediese, antes de la publicacion del reparto general de la provincia puedan servir de base á los repartimientos de los respectivos distritos municipales; y

7.º No será considerado legal ningun repartimiento á cuya formacion no haya precedido la aprobacion del apéndice en que aquél ha de estar basado, reputándose nulo y siendo por tanto los Ayuntamientos y Juntas periciales responsables mancomunadamente al pago de la contribucion de su peculio particular en tanto no se constituyan en situacion legal.

Los Sres. Alcaldes acusarán el recibo del BOLETIN OFICIAL en que se publique esta circular, manifestan-

do á la vez haberla dado á conocer á la Junta pericial repartidora, y cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que todas las prevenciones que contiene la misma tengan el más puntual y exacto cumplimiento.

Zamora 17 de Febrero de 1880. Jacinto Zubiri.

ACADEMIA DE INGENIEROS.

PROGRAMA PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN EL CURSO PREPARATORIO EL DIA 5 DE JULIO DE 1880.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros el dia 5 de Julio próximo para la admision de 40 alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el Ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

PRIMER EJERCICIO.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª Maria Cristina (que Dios los conserve).

- 1.º Definiciones preliminares: Formacion de los números. 2.º Numeracion. Numeracion hablada. Numeracion escrita. 3.º Operaciones con números enteros. Adicion, sustraccion, multiplicacion, division: consecuencias de estas operaciones.

- 4.º Divisibilidad y números primos. Definiciones y principios en que se fundan. Caracteres de divisibilidad de los números. Metodo general para conocer cuándo un número es divisible por otro. Máximo común divisor de dos ó varios números. Principios relativos á esta teoria. Mínimo común múltiplo de dos ó varios números. Principios relativos á esta teoria. Números primos. Formacion de una tabla de números primos. Principios relativos á esta teoria. Descomposicion de un número en sus factores primos. Número total de divisores de un número. Investigacion del máximo común divisor y mínimo común múltiplo por la descomposicion en factores primos.

5.º Teoria de las fracciones ordinarias. Su numeracion. Definiciones y principios fundamentales. Simplificacion. Reduccion a un común denominador. Alteraciones que puede experimentar una fraccion en su forma y variando alguno de sus terminos. Operaciones con frac-

ciones.—Fracciones de fracciones.—Reduccion de fracciones á otras que tengan un denominador dado.

Teoría de las fracciones decimales.—Su numeracion.—Alteraciones que experimenta una fraccion decimal cuando se corre la coma á la derecha ó á la izquierda.—Operaciones con las fracciones decimales.

7. Reduccion de fracciones ordinarias á decimales y de decimales á ordinarias.

Primera parte. Regla para la reduccion.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fraccion ordinaria pueda convertirse exactamente en fraccion decimal.—Carácter de imposibilidad.—Periodicidad de los restos y de los cocientes.

Segunda parte. Regla para la reduccion.—Análisis de las fracciones ordinarias resultantes y de su relacion con las decimales que las corresponden.

8. Potencias y raíces.

Potencias de los números.—Raíz cuadrada de los números enteros y fraccionarios en general en menos de una cantidad dada.—Raíz cubica de un número entero y fraccionario en general en menos de una cantidad dada.

9. Números incommensurables.

Definición y generalidades.—Extension á los números incommensurables de las propiedades relativas á las operaciones.

10. Teoría de las aproximaciones.

Dados varios números aproximados en menos de una cierta cantidad dada, hallar la aproximacion del resultado de una operacion cualquiera, y recíprocamente.

11. Números complejos.

Sistema antiguo de pesas y medidas.—Operaciones con los números complejos.—Método de las partes alieutas.—Aplicaciones.

12. Sistema métrico.

Unidades principales.—Múltiplos.—Divisores.—Operaciones con los números métricos.—Reduccion de unidades del sistema antiguo al métrico y viceversa.—Aplicaciones.

13. Razones y proporciones.

Definiciones.—Equidiferencias.—Proporciones por cociente.

14. Reglas.

Regla de tres simple y compuesta.—De interés simple y compuesto.—De descuento.—De compañía.—De aligacion.—De conjunta.—Aplicaciones.

15. Progresiones.

Progresiones por diferencia.

Término general y suma de los n primeros términos.—Progresiones por cociente.—Término general.—Suma y productos de los n primeros términos.—Interpolacion.—Progresiones decrecientes ilimitadas.—Limite de su suma.

16. Logaritmos.

Definicion.—Propiedades fundamentales.—Diferentes sistemas.—Módulo su valor.—Cálculo de un logaritmo.—Logaritmos vulgares.—Construccion de las tablas de logaritmos vulgares.—Disposicion y uso de las tablas de Callet.—Complementos logarítmicos.—Aplicaciones.

17. Escalas logarítmicas.

ALGEBRA ELEMENTAL.

Introduccion al estudio del Álgebra.—Empleo de los signos y de las letras como medio de abreviacion y generalizacion.

2. Nociones preliminares.

Definiciones.—Polinomio.—Su significacion.—Cambio de orden en los términos.—Términos semejantes.—Ordenar un polinomio.

3. Adicion, sustraccion y multiplicacion algebraicas.

Reglas para efectuar la adicion y sustraccion.—Significacion de ambas operaciones.—Preliminares sobre la multiplicacion.—Multiplicacion de dos monomios, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Observaciones sobre la multiplicacion algebraica.—Cuadrado y cubo de (a+b).

4. Division algebraica.

Preliminares.—Division de dos monomios, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Observaciones sobre los cocientes enteros y fraccionarios.—Division del binomio  $am + bm + a$ .

5. Fracciones algebraicas.

Operaciones con dichas fracciones.—Teoremas sobre las fracciones iguales.

6. Ecuaciones de primer grado.

Resolucion de una dos y tres ecuaciones de primer grado con una, dos y tres incógnitas respectivamente.—Método de sustitucion.—Resolucion de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas por este método.

7. Unidad de las cantidades negativas en la resolucion de los problemas.—Desigualdad.

8. Casos de imposibilidad e indeterminacion.

9. Fórmulas para la resolucion de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.

Discusion de las fórmulas y simetria de las ecuaciones.

10. Fórmulas para la resolucion de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.

11. Ecuaciones de segundo grado.

Cuadrados y raíz cuadrada de un producto de factores enteros.—Idem de una fraccion.—Transformacion de expresiones fraccionarias irracionales.—Resolucion de la ecuacion de segundo grado  $x^2 + px + q = 0$ .—Raíces iguales y raíces imaginarias.—Discusion.

12. Descomposicion del trinomio de segundo grado en factores de primer grado.

Modo de efectuarlo.—Relacion entre los coeficientes y las raíces.—Signos de estas.—Discusion de los valores dados por la fórmula general por medio de problemas.—Observacion de las ecuaciones que resultan de elevar al cuadrado los dos miembros de una á dos dadas. Cambio de signo del trinomio de segundo grado.—Caso en que uno de los dos coeficientes a ó d es muy pequeño en la ecuacion  $ax^2 + bx + d = 0$ .

13. De algunas cuestiones de máximos y mínimos resueltas por medio de las ecuaciones de segundo grado.

14. Ecuaciones reductibles de segundo grado.

Ecuaciones bicuadradas.—Ecuaciones trinomias.

15. Progresiones aritméticas.

Definiciones.—Término de lugar n.—Interpolacion.—Suma de términos.—Raíz de un polinomio.—Raíz cuadrada, cubica y del grado m.

16. Progresiones geométricas.

Definiciones.—Término del lugar n.—Progresiones crecientes y decrecientes.—Interpolacion.—Producto de términos.—Suma de términos.

17. De los números incommensurables.

18. Cálculo de los radicales.

Teoremas relativos á esta teoria.—Exponentes fraccionarios, incommensurables y negativos.

20. Combinaciones.

Cordinaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Probabilidades.

21. Fórmulas del binomio.

Ley de formacion de los coeeficientes.—Suma de estos.

22. Potencias de un polinomio.—Permutaciones y combinaciones.—Con repeticion.

Potencia de un polinomio.—Aplicacion de la fórmula al cuadrado y cubo  $(a + b + c + \dots)$ .—Suma de las potencias semejantes de los tér-

minos de una progresion aritmética.

23. Series.

Propiedades de las series.—Series cuyos términos son todos positivos.—Teoremas sobre la convergencia de estas series.—Aplicaciones.—Series cuyos términos están afectados de signos diferentes.—Series de términos alternativamente positivos y negativos.—Teorema general sobre la convergencia.—Aplicacion á la suma de la serie

$$1 + \frac{1}{1} + \frac{1}{1 \cdot 2} + \frac{1}{1 \cdot 2 \cdot 3} + \dots$$

24. Fracciones continuas.

Definiciones.—Reducidas.—Errores que se cometen al tomar por valor de la fraccion continua una reducida.—Fracciones continuas periódicas.—Aplicacion de las fracciones continuas al análisis indeterminado.

25. Logaritmos.

Estudio de la funcion exponencial.—Definicion de logaritmos por la funcion exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definicion de los logaritmos por las progresiones.—Cambio de la base.—Logaritmos neperianos.—Idem vulgares.—Resolucion de las ecuaciones exponenciales.

GEOMETRÍA PLANA Y DEL ESPACIO.

GEOMETRÍA PLANA

Nociones preliminares.—La línea recta.

1. De los ángulos.

Igualdad y suma de los ángulos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes cuyos lados exteriores están en línea recta.—Igualdad de ángulos opuestos por el vértice.

2. De los triángulos.

Propiedades principales.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

3. De las perpendiculares y oblicuas

Mútua dependencia entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pie al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.

4. De las paralelas.

Propiedades principales.—Relaciones entre los ángulos alternos, internos correspondientes, etc.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.

(Se continuará.)

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Valladolid.

## CIRCULAR.

Para cumplimentar un suplicatorio del Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, procedente de causa que se sigue por el hallazgo de una hosamenta de un hombre, como de unos 30 años de edad, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha dispuesto se dirija circular á los Jueces de primera instancia de este distrito, como lo verifico, á fin de que con toda brevedad remitan á esta Superioridad el testimonio afirmativo ó negativo de las diligencias instruidas de tres años á esta parte, sobre desaparición ó muerte de algun hombre, cuyo cadáver no haya parecido; y caso afirmativo que den cuantas noticias sean conducentes, para identificar el sujeto á quien perteneciera la referida hosamenta.

Valladolid 17 de Febrero de 1880.—Baltasar Barona.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Cenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en el ab-intestato promovido por el Procurador D. Fernando Alvarez, en nombre de doña Isabel Elisa del Hoyo y Palacios, por muerte del hermano de esta D. Dimas del Hoyo y Palacios, expido el presente segundo edicto, por el que se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle ó tengan noticia de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de veinte días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar; advirtiéndole que solo se ha presentado en autos deduciendo su derecho el Procurador Alvarez en la representación expresada.

Dado y firmado en Santander á once de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Cenon Bombin.—P. M. de S. S.ª, Filiberto Megimolle.

Don Angel Hebrero, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente hago saber: Que por parte de Braulio Olea Garcia, vecino de Vallesa, distrito municipal del Olmo, de este partido, se ha

presentado á este Juzgado la correspondiente demanda solicitando su inclusión en el censo ó lista electoral para Diputados á Cortes, fundándola en ser vecino mayor de veinticinco años y venir pagando con un año de antelación contribución territorial para el Tesoro, en mas cantidad de veinticinco pesetas anuales.

En su virtud pueden los que sean ya electores presentarse en oposición dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Fuentesauco catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Angel Hebrero.—Julian Palaos.

Don Angel Hebrero y Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Hago saber: Que por D. Antonio Gonzalez Díez, vecino de Villabuena, elector para Diputado á Cortes del distrito de Toro, seccion de la Bóveda, se ha presentado demanda para que sean incluidos en las listas electorales D. Patricio Hernandez Martin, Antonio Gomez Calzada, Justo Moyano Gonzalez, Manuel Lorenzo Deza, Elias y Sergio Calzada Montero y Vicente Muñoz Hernandez; y conforme á lo dispuesto en la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se hace público por medio del presente anuncio para que dentro del término de veinte días á la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, pueda presentarse en oposición cualquier elector.

Fuentesauco trece de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Angel Hebrero.—Hermenegildo Garcia.

Don Angel Hebrero Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente hago saber: Que por parte de Gregorio Vaquero Hernandez, vecino de Vallesa, distrito municipal del Olmo, de este partido, se ha presentado á este Juzgado la correspondiente demanda documentada, solicitando su inclusión en el censo ó lista electoral para Diputados á Cortes, fundándola en ser vecino mayor de veinticinco años y venir pagando con un año de antelación contribución territorial para el Tesoro en mas cantidad de veinticinco pesetas anuales.

En su virtud, pueden los que sean ya electores presentarse en oposi-

ción dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuentesauco catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Angel Hebrero.—Julian Palaos.

Don Juan Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Santiago Muelas, pordiosero, natural de Muelas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre robo al mismo de cuarenta reales en el pueblo de Calzadilla y maltratamientos causados á la vez.

A la vez encargo á los Sres. Jueces de la policía judicial que si fuese habido el expresado Pedro Santiago, le requieran con el expresado objeto.

Benavente catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Juan Rodriguez.—P. M. de S. S.ª, Cándido Miranda.

Don Joaquin Sarrasi y Sobreviela, Capitán Ayudante del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Vad-Rás, número cincuenta y tres, y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado de la cuarta compañía del expresado Batallon y Regimiento Manuel Roman Ramos, hijo de Atanasio y de Teresa, natural de Robleda, Ayuntamiento de id. provincia de Zamora, á quien estoy sumariando por el delito de desertion, en virtud á que hallándose disfrutando licencia ilimitada no se ha incorporado á banderas al ser reclamado como perteneciente al reemplazo de 1878, y usando de la jurisdicción concedida por las ordenanzas del ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Manuel Roman Ramos, para que se presente en la guardia del Principal de esta plaza, ó á la autoridad del punto donde se encuentre dentro del término de diez días contados desde la publicación de este edicto; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado, se continuará la causa en la forma prevenida para tales casos.

Melilla 26 de Enero de 1880.—Joaquin Sarrasi.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MILLES DE LA POLVOROSA.

No habiéndose presentado á la rectificación del alistamiento ni declaración de soldados para el actual reemplazo, el mozo Benito Rodriguez Ferreras, hijo de Francisco y de Ana, natural de este pueblo de Milles, á quien le cupo en suerte el número 1 en el sorteo verificado el 1.º del actual y sido declarado soldado para que se presente á fin de incorporarse con los demás mozos que de este pueblo han de partir para la capital de provincia á cargo de un comisionado, cuando el Gobierno determine, hasta a vispera de cuyo día se le concede de término; advertido que de no presentarse el día de la entrega en caja, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo y le parará el perjuicio consiguiente.

Milles de la Polvorosa 11 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Andrés del Rio.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

**PASTOS DE PRIMAVERA.**  
Se arriendan los del monte que fué de San Cebrian de Castro, para ganado lanar y vacuno. Los que quieran interesarse en dicho arriendo pueden tratar con los Sres. Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Santa Clara, núm. 22.

## INTERESANTE.

En los almacenes de Don Vicente Puento, se vende centeno, cebada y algarrobos á precios corrientes.